



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

SISTEMA DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ (SIBIUP)

REGLAMENTO PARA USUARIOS DEL SIBIUP (*)

(*) Revisión final de la Dirección de Asesoría Legal, junio de 2004. El Consejo Académico aprobó los artículos 1 al 23, conforme Nota 2069-05, SGP, de 4 de marzo de 2005.

Panamá, mayo de 2009

2009 "Año de la Eficiencia y la Productividad"
Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira
Estafeta Universitaria, Panamá, Rep. de Panamá
Tel. 523-5350 / 5347 Fax 523-5348

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. Se instituye el Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Panamá, en adelante SIBIUP, para atender la creciente demanda de información de los usuarios que a diario frecuentan las bibliotecas universitarias, de conformidad con los Acuerdos sobre este tema, aprobados por el Consejo Académico en sus Reuniones No. 5-96, de 31 de enero de 1966 y 15 – 96, de 15 de abril de 1996.
- ARTÍCULO 2. El SIBIUP está conformado por la Biblioteca Interamericana Simón Bolívar, nodo central del Sistema, las Bibliotecas de Facultades, Centros Regionales Universitarios, Institutos, Extensiones Docentes, Universidades del Trabajo y de la Tercera Edad y del Campus “Harmodio Arias Madrid”.
- ARTÍCULO 3. Los objetivos del SIBIUP son los siguientes:
- a. Mantener una infraestructura adecuada que permita poner a disposición de la comunidad usuaria un sistema de información documental eficiente.
 - b. Apoyar la docencia, la investigación, la extensión y la producción, a través de actividades y servicios que posibiliten el uso óptimo de los diferentes recursos informativos.
 - c. Enriquecer la información requerida por los programas / planes de estudio e investigación, creando un ambiente intelectual, cultural y social acorde con los fines de la Universidad de Panamá y la educación superior, en general.
 - d. Mantener estrecha coordinación y colaboración con instituciones nacionales e internacionales, promoviendo la capacitación del personal y la interconexión para alcanzar la eficiencia de los servicios bibliotecarios en el Sistema.
- ARTÍCULO 4. El SIBIUP tendrá las siguientes funciones:
- a. Almacenar la información pertinente, en cantidad y calidad.
 - b. Procesar y preservar la información coleccionada.
 - c. Difundir la información procesada y almacenada
 - d. Facilitar la consulta y acceso de la información en las Bibliotecas de Sistema, a través de una infraestructura tecnológica eficiente.
 - e. Desarrollar procedimientos para el contacto e intercambio de información en el entorno nacional e internacional.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS

- ARTÍCULO 5. Se considera usuario del SIBIUP, las personas naturales o jurídicas que solicitan información en alguna de sus dependencias. El usuario se inscribirá en la Sección de Registro y Paz y Salvo, ubicada en la Biblioteca Interamericana Simón Bolívar. Las Bibliotecas de Facultades, Extensiones Docentes,

Universidades del Trabajo y de la Tercera Edad e Institutos, inscribirán los usuarios en sus respectivos locales.

ARTÍCULO 6. El SIBIUP atenderá con prioridad a los estudiantes, profesores, investigadores y funcionarios administrativos de la Universidad de Panamá. No obstante, también se dará atención a los usuarios que no sean de la Universidad de Panamá, siempre que lo soliciten por escrito, sujeto a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. Para tener acceso al servicio de consulta, el usuario deberá poseer los siguientes documentos:

- a. El carné de estudiante o tarjeta de lector actualizados, por los estudiantes de la Universidad de Panamá.
- b. El talonario de cheque o carné de la institución, por los profesores o investigadores de la Universidad de Panamá.
- c. El carné de la Asociación de Graduados de la Universidad de Panamá – AGRUPAN- o tarjeta de lector, por los egresados de la Universidad de Panamá.
- d. El carné de funcionario o tarjeta de lector, por los empleados de la Universidad de Panamá.
- e. La tarjeta de lector, por los usuarios que no sean de la Universidad de Panamá.

ARTÍCULO 8. Para tener acceso al servicio de préstamo el material documental, el usuario deberá poseer la tarjeta de lector.

ARTÍCULO 9. Para obtener la tarjeta de lector, el usuario deberá presentar los siguientes documentos:

- a. El carné actualizado o recibo de matrícula y una fotografía tamaño carné, por los estudiantes de la Universidad de Panamá.
- b. El último talonario de cheque y una fotografía tamaño carné, por los profesores, investigadores y funcionarios administrativos de la Universidad de Panamá.
- c. El carné de egresado y una fotografía tamaño carné, por los egresados de la Universidad de Panamá.
- d. La carta de recomendación, carné de funcionario o estudiante y/o recibo de matrícula y una fotografía tamaño carné, por los usuarios que no sean de la Universidad de Panamá.

ARTÍCULO 10. La tarjeta de lector no tendrá costo para los estudiantes, profesores, investigadores y funcionarios administrativos de la Universidad de Panamá. Sin embargo, los duplicados, por pérdida o deterioro de la tarjeta, tendrán un costo de **UN BALBOA (B/.1.00)**.

ARTÍCULO 11. Para obtener la tarjeta de lector, los usuarios que no son de la Universidad de Panamá, pagarán la suma de **CINCO BALBOAS (B/.5.00)**; por el duplicado o actualización estos usuarios pagarán **TRES BALBOAS (B/.3.00)**.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS QUE BRINDA EL SIBIUP

- ARTÍCULO 12. Los servicios que ofrece el SIBIUP son los siguientes: consulta, préstamo, préstamo interbibliotecario (material tradicional y electrónico), asistencia al usuario, boletines informativos, entre otros.
- ARTÍCULO 13. El servicio de consulta consiste en brindar al usuario, el material documental de su interés, en diferentes salas o secciones de las bibliotecas.
- ARTÍCULO 14. Se prohíbe el uso del material documental fuera de la sección en que fue solicitado, salvo que el usuario sea autorizado para fotocopiar alguna parte del mismo.
- ARTÍCULO 15. El usuario podrá utilizar en consulta hasta tres (3) documentos a la vez. En caso de tesis y material multimedia, sólo se entregará uno (1) cada vez; para las publicaciones seriadas, se tomará en consideración la frecuencia del documento. Estudiantes Sigma Lambda y de Tesis, podrán utilizar hasta cinco (5) documentos, por vez.
- ARTÍCULO 16. Los usuarios que no sean de la Universidad de Panamá, sólo tendrán derecho a recibir el servicio de consulta en las bibliotecas del Sistema.
- ARTÍCULO 17. El material informativo que reposa en las Secciones de Hemeroteca, Tesis, Referencia, Multimedia y de Colecciones Especiales, únicamente serán de consulta.
- ARTÍCULO 18. En las Secciones de Tesis, Multimedia y de Colecciones Especiales se atenderán con prioridad a los profesores, investigadores, estudiantes de postgrado y graduandos de pre-grado
- ARTÍCULO 19. El SIBIUP brindará el servicio de consulta a los extranjeros no residentes en el país, previa solicitud escrita dirigida al Director(a) del SIBIUP y con la autorización del Jefe de la Biblioteca donde se solicita el servicio.
- ARTÍCULO 20. El servicio de préstamo consiste en entregar un documento al usuario para que sea utilizado por un tiempo, con la obligación de devolverlo en la fecha previamente fijada. Este servicio lo brindará la Sección de Circulación y las Bibliotecas del SIBIUP que así lo consideren.
- ARTICULO 21. El servicio de préstamo es exclusivo para los usuarios de la Universidad de Panamá.
- ARTÍCULO 22. Se restringe el préstamo de obras únicas existentes en las bibliotecas. Estos documentos sólo se ofrecerán en consulta.

- ARTÍCULO 23. El material documental se prestará de la siguiente forma:
- a. Hasta dos (2) documentos por tres días, a los estudiantes regulares.
 - b. Hasta tres (3) documentos por siete días, a los estudiantes Sigma Lambda y de trabajo de graduación, profesores y funcionarios administrativos de la Universidad de Panamá.
- ARTÍCULO 24. El usuario podrá renovar el préstamo, hasta dos veces seguidas por el mismo plazo, siempre que no exista demanda del material prestado.
- ARTÍCULO 25. La petición de renovación del préstamo deberá realizarse en la misma fecha de devolución del material prestado. Para tal fin, el usuario debe presentar el material prestado y la tarjeta de lector correspondiente.
- ARTÍCULO 26. La devolución tardía del material prestado es causal de una multa y de la cancelación del derecho de renovar el préstamo.
- ARTÍCULO 27. El SIBIUP se reserva el derecho de solicitar la devolución del material prestado antes del vencimiento del periodo de préstamo, cuando exista demanda del mismo.
- ARTÍCULO 28. Mediante el préstamo interbibliotecario, una biblioteca solicita en calidad de préstamo material documental a otra biblioteca, a fin de facilitar al usuario el uso de la información que físicamente no se encuentra en la biblioteca que frecuenta.
- ARTÍCULO 29. El servicio de préstamo interbibliotecario se ejecutará conforme el siguiente procedimiento:
- a. La biblioteca antes de pedir en préstamo el material, verificará la no existencia.
 - b. La biblioteca identificará el material a solicitarse en préstamo, mediante la referencia bibliográfica y la signatura topográfica.
 - c. El material recibido en préstamo, únicamente será utilizado en consulta.
 - d. Se podrá pedir en préstamo hasta diez (10) documentos, cada vez, por un periodo no mayor de treinta (30) días.
 - e. Para pedir en préstamo otro material, es indispensable que la biblioteca haya devuelto los documentos antes prestados.
 - f. El incumplimiento de este procedimiento será causal de suspensión del servicio de préstamo interbibliotecario.
- ARTÍCULO 30. El servicio de préstamo interbibliotecario se ejecutará entre las bibliotecas interesadas, previa autorización y coordinación de la Dirección del Sistema.
- ARTÍCULO 31. El servicio de intercambio de información electrónica se realizará con otras bibliotecas universitarias locales o de la región centroamericana, de aquella documentación no disponible físicamente.

- ARTÍCULO 32. El Servicio de intercambio de información electrónica se ejecutará entre la Biblioteca Interamericana Simón Bolívar y las bibliotecas interesadas, previa autorización y coordinación de la Dirección del Sistema.
- ARTICULO 33. El servicio de asistencia al usuario consiste en brindar ayuda, orientación o guía al usuario en la búsqueda, recuperación y uso de la información, así como otras de las facilidades de acceso a la información que proporciona el SIBIUP.
- ARTÍCULO 34. El servicio de multimedia consiste en proveer al usuario un sinnúmero de herramientas tecnológicas. Este servicio será brindado por la Sección de Multimedia de la Biblioteca Interamericana Simón Bolívar y por las bibliotecas que cuentan con estas facilidades.
- ARTÍCULO 35. El servicio de boletines informativos es el medio de divulgación de las actividades que realiza el SIBIUP. Los boletines informativos están a disposición de la comunidad universitaria en el Portal del SIBIUP (www.sibiup.up.ac.pa), y en las diferentes secciones y/o bibliotecas del Sistema.

CAPÍTULO IV

DE LA CONDUCTA Y SANCIONES PARA EL USUARIO

- ARTÍCULO 36. El usuario tiene el deber de conducirse en forma cortés y respetuosa con el público en general y el personal de la biblioteca.
- ARTÍCULO 37. El SIBIUP se reserva el derecho de no ofrecer el servicio a los usuarios con malos modales, conducta irrespetuosa y vestimenta impropia en un recinto como la biblioteca.
- ARTÍCULO 38. Dentro de las instalaciones de las bibliotecas del SIBIUP, se prohíbe: fumar, comer, hablar en voz alta, entrar con mascotas, transitar o permanecer en recintos de las oficinas administrativas, perturbar el trabajo de los usuarios y uso del celular.
- ARTICULO 39. El usuario que mutile, deteriore o sustraiga publicaciones o equipo propiedad de la institución sin autorización tendrá que reponerlo por otro ejemplar o artículo de igual valor y pagar los gastos que ocasione, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pueda incurrir por el mismo hecho.
- ARTÍCULO 40. Todo usuario es responsable por la demora, deterioro o pérdida del material documental que le haya sido suministrado.
- ARTÍCULO 41. Las sanciones serán aplicadas por el director / jefe de las bibliotecas del Sistema.
- ARTÍCULO 42. Serán considerados actos de mal uso del material documental con sus sanciones correspondientes, los siguientes:
- a. Pérdida, deterioro o mutilación del material documental. En cualquiera de los casos, se debe restituir, o en su defecto, pagar el valor actual de la obra, más

un treinta por ciento (30 %) para reparar los daños causados al Sistema y a los usuarios. De reincidir en estas prácticas, se le cancelará el derecho a recibir los servicios que presta el Sistema.

- b. Cuando, previa advertencia por parte del bibliotecario, el usuario no devuelve el material documental en calidad de consulta, se hace acreedor a una multa de diez balboas (B/.10.00). Si pasado tres (3) días no se ha efectuado la devolución del material, se le impondrá, además una multa adicional de diez centavos (0.10) por hora, por documento.
- c. Atraso en la devolución de los préstamos, haciéndose responsable de pagar una multa de veinticinco centavos (0.25) por día para cada documento, incluyendo sábados, domingos y días feriados.

ARTICULO 43. El normal funcionamiento de la actividad bibliotecaria en la Universidad de Panamá exige el cumplimiento de normas o procedimientos, los cuales se hacen extensivos a todo los usuarios del Sistema. Por tanto, quien solicita los servicios en el SIBIUP deberá cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 44. Antes de autorizar el retiro formal de un estudiante graduado de Facultad, Centro Regional Universitario o Extensión Docente, se solicitará el paz y salvo en la Sección de Registro y Paz y Salvo en la Biblioteca Interamericana Simón Bolívar, sede o nodo central del SIBIUP, pagando la suma de cincuenta centavos (0.50).

ARTICULO 45. El SIBIUP es la entidad responsable de ofrecer servicios informativos de calidad, en función de los requerimientos y exigencias de la comunidad universitaria, con el apoyo inminente de las autoridades universitarias.

AERICULO 46. Corresponde a la Dirección del SIBIUP, con sede en la Biblioteca Interamericana Simón Bolívar, velar por el cumplimiento y ejecución del Reglamento.

Panamá, mayo de 2009.